✠

INSTRUMENTOS AUTENTICOS,

QUE PRUEBAN LA OBSTINACION DE LOS REGULARES expulsos y sus sequaces, fingiendo supuestos milagros para conmover, y mantener el fanatismo sobre su regreso.

ADVERTENCIA.

1 NO hay cosa mas temible que el fanatismo y el abuso, que las gentes mal intencionadas hacen de la credulidad de los sencillos è ignorantes, suponièndoles yá opiniones atroces contra la pública tranquilidad, à fin de incitarles à cometer delitos; ò ya separàndoles del respeto à las providencias del Gobierno, fingiendo revelaciones y milagros, con que hacerles ilusion.

2 La doctrina y conducta de los Regulares expulsos de la Compañia hà sabido sacar en España mayores usos, aunque reprobados, de esta especie de artificios: subministra su historia gran número de exemplares.

3 Expelidos en fuerza de la Pragmàtica-Sancion de 2. de Abril de 1767., empezaron à divulgar en Italia una fingida revelacion en cabeza de cierta Monja de *Castelo* en el Estado Pontificio, que anunciaba el regreso de los Regulares de la Compañia à estos Reynos.

4 Procuraron luego trasladar à España esta alucinacion, fraguando en *Murcia* por medio de sus apasionados un aserto milagro con el mismo objeto de haber reverdecido una rama de terebinto en cierto Convento de Religiosas; cuya especie propagaron por todo el Reyno, é introduxeron tambien en el de *Portugal* por emisarios y fautores.

5 Comprobadas ambas suposiciones, expidiò el Consejo à los Ordenes Eclesiasticos y Superiores Regulares la circular de 28. de Octubre de 1767., que dice asi:

El Consejo teniendo presentes varios documentos reservados, y lo expuesto por ambos Fiscales en razon de las pretendidas profecias, y revelaciones fanaticas de algunas Religiosas acerca del regrèso de los Regulares de la Compañia, y de las especies sediciosas, que han salido de sus Claustros; ha reconocido, que todo este fermento nace del abuso de algunos de sus Directores Espirituales, secuaces de las maxîmas, y doctrinas de los Regulares expulsos, que las dirigían antes de publicarse la Pragmàtica-Sancion de 2. de Abril de este año.

Esta profanacion no solo perturba la tranquilidad de las mismas Religiosas, dividiendolas en partidos, y mezclandolas en negocios de Gobierno, del todo impropios de la debilidad de su sexô, y del retiro de la profesion monàstica; sinò que es un medio astuto para divulgar en el pùblico idéas contrarias à la tranquilidad; pues nadie facilmente se persuade; à no estàr evidentemente demostrado, que unos Ministros Evangelicos propaguen la sedicion en sus penitentes, con pretexto de dirigirlas las conciencias.

No puede omitirse en elogio de los Superiores Regulares ser raro el caso de esta naturaleza, que se verifique en los Conventos sujetos à ellos, pero muy freqüentes en los que corren al cargo de los Ordinarios, y dirigian dichos Regulares, ò en los que intentaban separarse por sugestion de los mismos, mientras exîstieron.

Para atajar tan reprehensible abominacion del Santuario, en uso de la proteccion debida á la observancia monàstica, y de la suprema Regalìa de su Magestad para contener en sus Reynos unos medios tan reprobados; ha acordado el Consejo en el Extraordinario, que celebrò en 20. de este mes, se escriba circularmente à todos los Prelados Diocesanos, y à los Superiores Regulares de las Ordenes, con el estrecho encargo para que zelen en que no continúen tan perniciosas doctrinas y fanatismo en los Claustros de las Religiosas, ni que en lugar de Pastores vigilantes, haya lobos que disipen el Rebaño: No dudando removeràn prontamente las personas sospechosas, que con abuso influyen à las sencillas Religiosas, colocandolas tales, y de tan sana doctrina, que se asegure la

observancia, la fidelidad, y el respeto, que es debido à ambas Magestades; purificando los Claustros de todo fermento de inquietud, è instruyendo à las Religiosas en la veneracion, que merecen las providencias del Soberano, y de su Gobierno, con que à nombre de Dios rige á los Pueblos.

Participolo à V. I. de orden del Consejo para su mas puntual, y perfecta execucion; y en el supuesto de que el Consejo queda á la vista de lo que pasa, y de que qualquiera omision no la podrà mirar con indiferencia, por lo que interesa la religion, y el Estado: espera que V. I. por su parte corresponderà à tan justas prevenciones, y darà por mi mano al Consejo aviso del recibo; remitiendo copia autorizada de la Orden, Edicto, ò Pastoral; que comunique à los Conventos de Religiosas de su distrito, y à las demàs personas que convenga, sin là menor pèrdida de tiempo.

Dios guarde à V. I. muchos años como deseo. Madrid y Octubre 23. de 1767. D. Josef Moñino. Ilmo. Sr. Obispo de Mallorca.

6 Correspondiò el zelo de todos los Prelados à las serias insinuaciones del Consejo; pero el tenaz fanatismo de los Regulares expulsos continuò sus ilusiones en la Isla de *Mallorca*, pais mas cercano à los estrañados, y que de muchos años à esta parte traìa inquieto con pretexto de la causa de *Raymundo Lulio*; divulgàndose entre la gente ìnfima un tercer supuesto milagro, atribuido à una imagen de bulto de nra. Sra. de la Concepcion, que està en lo alto de la portada de la Iglesia de *Monte-sion*, que fue de los Regulares de la Compañia en la Ciudad de Palma, capital de Mallorca; como si los milagros estubiesen destinados á conmover los pueblos y autorizar el desasosiego.

7 Sin duda que sus autores se engañaron en el suceso, que solo hà servido de demostrar invenciblemente el abuso de la religion, que estos Regulares y sus secuaces preparan, sin reparar en medios, para oponerse à todos los Gobiernos y Potentados, y los sacrìlegos medios, que son familiares à su espìritu de rebeldia.

8 El pùblico debe ser instruido de un hecho, que solo podria hacerse creible, viendole atestiguado por la solemne autoridad de la Real Audiencia de Mallorca, Bando publicado en conseqüencia por el Comandante-General Presidente de ella en el Castillo Real de Palma à 17. de Enero de 1768., y por el Reverendo Obispo D. Francisco Garrido de la Vega en su Edicto de 22. del mismo mes, que todo vá à la letra con el testimonio autèntico del hecho, dado por Matheo Estade Escribano originario de la causa en 20. del mismo.

TESTIMONIO.

9 Matheo Estade, Notario público por autoridades Apostólica y Real, natural y vecino de esta Ciudad de Palma, Escribano comisionado por la Real Audiencia en auto de quince del corriente mes y año, para proseguir los Autos que se forman en conseqüencia del aviso, que tubo la Real Sala el dia catorce del que corre sobre lo ocurrido en la Plazuela del Colegio de Monte-sion, que fue de los Regulares de la Compañia del nombre de Jesus: Certifico, doy fe y verdadero testimonio, como de los Autos que se han formado hasta el dia de la fechá, resulta lo siguiente:

10 Que el dia catorce del que corre à cosa de las diez de la mañana D. Antonio Bisquerra, Asesor del Excelentisimo Señor Capitan General para la formacion de los Autos de ocupacion de las temporalidades, que fueron de los Regulares de la Compañia de esta Isla, por orden de su Excelencia, comunicò al Real Acuerdo, que à cosa de las ocho y media de la misma mañana, al pasar al citado Colegio para continuar su comision; encontrò frente de la puerta principal de la Iglesia un número de gente, que entre hombres, mugeres, y niños serían cosa de ciento y cincuenta personas; y que llegando al Colegio, preguntò por la novedad, y se le respondiò, que todas aquellas gentes estaban mirando à nuestra Señora de la Concepcion, que estaba encima de la portada de la Iglesia de cuerpo entero, y decian que antes tenia las manos juntas, y que entónces se observaba tenerlas cruzadas sobre el pecho, ò ladeadas: Que sabiendo de cierto que no habia habido novedad en la estatua, y observado un susurro en las gentes, y que se iba engrosando el número de las que venian à vèr el fingido milagro, diò orden à la Tropa que està para resguardo del citado Colegio, para que hiciese despejar, y se pusiesen centinelas para impedir que se juntasen mas personas: Y que entendido por el Real Acuerdo, mandò este al Señor Don Felipe Millares, Oìdor en el mismo, que entendiese en la Causa, y diese todas las providencias que considerase ùtiles para el descubrimiento y averiguacion del hecho, su motivo y resultancía.

11 Que inmediatamente de firmado el

el Real Auto, el comisionado saliò del Acuerdo, nombrò por Escribano à Marcos Joachin Rosellò Notario, y pasò al parage en que se suponia la novedad à cosa de las diez y media de la mañana, acompañado del Escribano y un Ministro, para continuar las diligencias que conviniesen y se ofreciesen: Y al pasar alli del parage de donde se empezò à descubrir la Plazuela del referido Colegio, observò en ella y en sus inmediaciones un grueso número de personas de todos sexôs y edades, y al acercarse oyò el mormullo, que señalaba alguna novedad, y reparò algunos Soldados, que guardaban las bocacalles y hacian retroceder las gentes.

12 Que el Sr. Ministro Comisionado, no pudiendo de en medio de la Plazuela observar la estatua con la especificacion y claridad que correspondia, ni subir al lugar donde estaba colocada, mandò registrarla por medio de dos peritos, el uno Escultor, y el otro Carpintero; para cuya diligencia inmediatamente se previnieron escaleras y sogas; y habiendose executado, subieron aquellos, y registraron la estatua à su satisfacion. Que despues, precediendo juramento, declararon que la estatua era de piedra del país, de una pieza, sin fractura, ni otra imperfeccion, de once palmos de alto, y con las manos cruzadas sobre el pecho, algo ladeadas à la parte izquierda, toda firme y nada movible, como si se acabase de labrar la piedra que la representa, y que se halla colocada en quarenta y ocho palmos y medio de altura. Que practicadas las ante-dichas diligencias, por no haberse oído en aquel parage voces destempladas ni gritos, al paso de ser igual ò mayor el concurso, y por ser ya los tres quartos para la una de la tarde, recargò el Sr. Oidor Comisionado al Asesor de la comision de la citada ocupacion de temporalidades, que diese las ordenes correspondientes à la Tropa, que tenia à su disposicion, y procurase la mayor quietud y sosiego del Pueblo; y se retirò.

13 La tarde del mismo dia catorce y el dia quince siguiente se recibieron ante el Sr. Oidor Comisionado las declaraciones de ocho testigos, de las quales resulta, que D. Antonio Bisquerra, Testigo primero, declara, que estando en su casa, que la tiene en las inmediaciones de la Plazuela, oyò un mormullo en la calle à cosa de las siete y media de la mañana del mismo dia catorce; y habiendole dicho un Eclesiastico que la Plazuela del citado Colegio estaba llena de gentes, que suponian un milagro de Nuestra Señora de la Concepcion, que está en lo superior de la portada de la Iglesia, diciendo que se observaba con las manos cruzadas sobre el pecho, teniendolas antes juntas, se marchò inmediatamente para el Colegio; y al salir de su casa viò la calle llena de personas, que acudian à la Plazuela por donde pasò, y luego que le vieron cesaron las voces, y entre el mormullo oyò una voz de muger, que dixo en lengua del país: *Pobres Jesuítas, ahora se vè su inocencia*; y otra con el mismo idioma; que dixo: *La Concepcion sale por los Jesuítas.* Que llegando à la Porteria del Colegio, hizo poner la Tropa de la guardia sobre las armas, con la prevencion de que no permitiesen la entrada sino à los empleados en la Comision, y la de que cerrasen la puerta, si observaban que el concurso se engrosaba; y entretanto saliesen quatro Soldados, para que con urbanidad y sin ofender à nadie despejasen la Plazuela. Que dadas estas providencias pasò à dar la noticia al Excelentisimo Señor Capitan General, quien oìda la relacion, le mandò que inmediatamente pasase à la Real Audiencia, y la cerciorase de quanto acababa de referir. Que despues à cosa de las doce y quarto oyò al Doctor Juan *Vila* Presbytero, que à cosa de las seis y media de la mañana del mismo dia catorce abriò una ventana de su quarto, que mira à la citada Plazuela; y preguntando por el motivo de aquel alboroto, se le respondiò con la historia del fingido milagro, y cerrando la puerta en ademán de burla, algunos de la Plazuela levantaron la voz, y dixeron: *Marrell condenado; tan condenados son los Marrells, como el Rey y los que han sacado los Jesuítas.* Que sabia que la estatua de Nuestra Señora de la Concepcion estaba à mediados del mes de Diciembre inmediato del mismo modo que entonces.

14 Sobre el concurso de gentes, aunque con alguna discrepancia en el juicio que formaron del número, concuerdan todos los testigos, que declararon haber concurrido aquel dia en la citada Plazuela; y sobre haber oìdo al Doctor Juan Vila Presbytero, que le dixeron: *Marrell condenado; tan condenados son los Marrells, como el Rey y los que han sacado los Jesuítas*, concuerda Juan Vila, testigo tercero: y declara haber oido al mismo Doctor Juan Vila, que le dixeron algunas palabras ofensivas desde la citada Plazuela, como son, *tan condenados son estos Marrells,*

como el Rey, y otras palabras ofensivas, que no tenia presentes.

15 Resulta tambien que el Doctor en Medicina Gabriel *Oliver*, testigo sexto, declara, que el dia trece del corriente mes por la tarde estubo en casa de Ignacio Mas Curtidor, y le dixo èste, que Gabriel Deyà Hornero le habia dicho que Gerónimo Mas le dixo, que aquella misma tarde pasando por delante la Iglesia del Colegio de Monte-sion, habia observado, que la Purisima que se halla sobre la puerta principal, tenia las manos cruzadas, quando antes le parecia que las tenia juntas. Que oìdo que la Purisima tenia las manos cruzadas, respondiò, *querrà decir* (esto es la Virgen Maria) *que tengan paciencia*; y preguntado despues sobre la inteligencia de la respuesta, declarò, que le vino à la memoria, que por quanto se habian ido los Jesuìtas, Maria Santisima con la accion y modo de tener las manos, decia à los mismos Jesuìtas que tubiesen paciencia, y que no lo entendia por ningun otro fin.

16 Tomada la declaracion à Ignacio *Mas* Curtidor, testigo siete, declara, que Gabriel Deyà Hornero entre tres y quatro de la tarde del dia once ò del dia trece, le dixo en presencia de Sebastian Llopis Corredor de oreja, que Gerónimo Mas en la Iglesia de Santa Olalla le habia dicho haber visto y observado, que la Purisima encima de la puerta mayor de la Iglesia del Colegio de Monte-sion tenia las manos cruzadas; y que no podia declarar con certeza, que Gabriel Deyà dixese haberle dicho Gerónimo Mas, que la citada imagen las tubiese antes juntas; y que tampoco tenia presente, que el Doctor en Medicina Gabriel Oliver, quando recibiò la noticia, respondiese: *Querrà decir que tengan paciencia.*

17 Exâminado Gabriel *Deyà* Hornero, testigo ocho, declara ser cierto, que el Martes dia doce del corriente mes à cosa de las diez de la mañana, Gerónimo Mas Curtidor, en la Iglesia de Santa Olalla le dixo en voz baxa, y como cosa de secreto: *¿Creeriais, que he observado que la Purisima de encima del portal mayor del Colegio de Monte-sion antes estaba con las dos manos juntas, y ahora las tiene cruzadas?* y que hizo con sus propias manos el ademan de querer remedar la accion. Que el mismo dia quince, en que hizo este testigo la declaracion, habia encontrado al de la mañana, al subir à la Iglesia de Santa Olalla, y le dixo: *De aquello de ayer* dicho Gerónimo Mas entre ocho ò nueve *no quieren, que digan nada*. Que era cierto que el Miercoles dia trece habia estado por la tarde acompañado de Sebastian Llopis en casa de Ignacio Mas, y que contò lo mismo que Gerónimo Mas le dixo dentro de Santa Olalla, y que todos se echaron à reir.

18 El dia quince despues de las once de la mañana, y al tiempo que los Señores del Acuerdo iban à tomar las capas, entrò en la Sala el Fiscal de S. M., y entregò un pedimento, para que el Escribano lo hiciese presente, en que expuso, con noticia de lo ocurrido el dia catorce sobre el fingido milagro, que semejante numerosa congregacion de gentes, bullicios, griterias y declamaciones populares con el falso y especioso colorido de supuestos milagros, notoriamente prohibidos, por el fomento que producen contra la tranquilidad del público, mayormente atendida la situacion y sistema del tiempo y recientes Reales Ordenes, para extinguir de raiz qualesquiera causas ò medios, que puedan coincidir en los acontecimientos, que movieron el soberano y justificadisimo animo de S. M. y de su Real Consejo, para precaverles; se hacia indispensable ocurrir con el mas vivo, pronto y eficaz remedio, para averiguar si habia ocasionado el presente motivos, que contrajesen alguna similitud con las que habian motivado las Reales Resoluciones; para cuya instruccion propuso las siguientes noticias, que havia adquirido. La *primera*, que la tarde del dia trece ya se advirtiò un corrillo de gentes, que cuidadosamente detenidas enfrente de la puerta de dicho Colegio, en donde se halla colocada la estatua, la miraban con atencion, y hablaban entre sì: cuya composicion anterior al bullicio suponia premeditado y deliberado animo para ocasionarle el dia catorce, en que se advirtiò por la mañana. La *segunda*, que se oyò una voz entre otras, que proferia las siguientes expresiones: *Pobres Anegistas, ahora se conoce su inocencia*; aludiendo la palabra *Anegistas* à los Regulares de la Compañia, que se nombraban de este modo en el país; y otra voz que dixo: *La Purisima sale por ellos*; continuando con algunas otras, que denotaban el mayor resentimiento con la providencia de haber exterminado à los dichos Regulares; dirigiendo algunos ecos de igual naturaleza ácia la sagrada persona del Rey (que Dios guarde) que es hasta donde puede llegar tan exêcrable

Pedimento Fiscal.

crable

crable maldad; y haciendo memoria de la Real Orden del Supremo Consejo sobre las pretendidas profecias y revelaciones fanàticas de algunas Religiosas acerca del regreso de los Regulares expulsos, de las Pastorales que en debido cumplimiento de su obligacion, y de la citada Real Orden habian dado à luz y dirigido à su respectivè Clero y súbditos los Diocesanos y Prelados del continente de España, para precaver las infelices conseqüencias, que podian producir tan supersticiosas ficciones fuera de los claustros contra la tranquilidad pùblica; y concurriendo mas razon en el presente caso, que se advierten fomentadas y fermentadas al parecer especies coiguales del fanatismo, cimentadas con el especioso colorido de un supuesto milagro: declamando por lo expuesto à manifestar sentimiento por la justisima expulsion de dichos Regulares; pidiò que se formalizase la justificacion correspondiente de tan enorme delito, y en su vista se acordasen las providencias mas oportunas para el mas condigno y exemplar castigo de los que resultaren inventores y fomentadores. Y considerando ser igualmente preciso para la debida sustanciacion el que el Escribano fuese de las convenientes circunstancias, espìritu y sana conducta, pidiò que la Real Sala resolviese sobre lo expuesto.

AUTO. 19 Esta, en vista de lo expuesto por el Fiscal de S. M., por Auto del mismo dia y hora, en que se presentò el pedimento, mandò pasar este al Sr. D. Felipe Miralles, encargado desde el dia catorce para proceder à la averiguacion del congreso de gentes, que se habian advertido en las inmediaciones à la Iglesia del citado Colegio, à fin de que continuando el encargo con el mayor desempeño, tubiese presente quanto exponia el Fiscal de S. M. en su pedimento; y en consideracion à que se hacia preciso la incesante aplicacion por lo importante del asunto, se relevò à Marcos Joaquin Rosellò Notario y Escribano pùblico, que en la mañana del dia catorce se habia nombrado de pronto, sin embargo de ser notorias sus muchas ocupaciones por los muchos empleos que regenta, y se nombrò à mì el Escribano, uno de los tres que asisten y estan nombrados para la sustanciacion de los autos de inventario y ocupacion de las temporalidades, que fueron de los Regulares de la Compañia, con tal de que à juicio del Asesor, que gobierna la comision, no se siguiese considerable atraso en las diligencias.

20 Resulta, que el antedicho auto se hizo saber à D. Antonio Bisquerra, Asesor de la citada comision, y con su respuesta à mí el Escribano infrascrito, à que respondí, que aceptaba el encargo y comision. Que à las cinco y quarto de la tarde el Escribano mayor del Crimen entregò al Sr. Oídor comisionado el pedimento Fiscal y providencias que se acordaron en su vista, que por auto de la misma hora mandó insertar en los Autos.

21 El dia diez y seis continuandose las diligencias antecedentes, se recibieron las declaraciones de seis testigos. El primero, que es Geronimo *Mas* Curtidor, testigo nueve, exâminado sobre la cita que le hace Gabriel Deyà Hornero, testigo ocho, en que dice, que el Martes dia doce en la Iglesia de Santa Olalla, á cosa de las diez de la mañana, le dixo Gerònimo Mas con voz baxa, y como cosa en secreto: *¿ Creeriais que he observado, que la Purísima encima del portal mayor del Colegio de Monte-sion, ántes estaba con las dos manos juntas, y ahora las tiene cruzadas?* respondiò, que era verdad, que el mismo dia en el referido lugar y hora dixo al expresado Deyà lo mismo que contiene la cita. *Preguntado* por el motivo de su dicho, respondiò que aquella misma mañana del dia doce, ántes de salir de casa, una hija suya y una criada le dixeron, que unas mugeres que pasaban y subieron à la casa, lo habian dicho.

22 Resulta, que habiéndose exâminado Juana *Ana Mas*, testigo once, que es la hija de la antecedente cita, sobre lo contenido en la misma, respondiò, que era incierto, que la mañana del dia doce hablase con Gerònimo Mas su padre; y que igualmente era incierto, que muger alguna le hubiese dado semejante noticia. Que ùnicamente era verdad, que el Martes dia doce por la tarde pasó con su criada por delante del Colegio de Monte-sion, y èsta dixo à la declarante: *¿ Si el ayre habrà hecho caer las manos à la Purìsima?* y la declarante respondiò: *Repara, que las tiene cruzadas.* Y por la noche preguntò à su padre, si la Concepcion encima del portal de la Iglesia de Monte-sion tenia ántes las manos juntas; y que habiéndole este respondido, que le parecia que las tenia *juntas*; y seguidamente preguntado ¿como las tenia actualmente? respondiò la declarante, que *cruzadas*. Y que era incierto que dixesen la declarante y su criada al referido su padre, que la Purísima ántes tubiese juntas las manos.

23 Exâminada Catalina *Flex*, testigo

doce, que es la criada de casa de Gerònimo Mas, sobre la cita que aquel le hace, respondiò, que contiene verdad, y que el mismo dia doce, à cosa de las siete y media, ú ocho de la mañana, subieron dos mugeres à casa del dicho Gerònimo, y al lugar en donde estaba la declarante y Juana Ana Mas, testigo once, y dixeron, que habian pasado por delante de Monte-sion, y observaron que la Purísima tenia las manos cruzadas, siendo asi que antes las tenia juntas: cuya noticia dieron à Gerònimo Mas antes de salir de su casa; y habiendo nombrado las dos mugeres por señas bastantes para conocerse, se exâminaron, y son los testigos trece y catorce, y declararon à saber, Magina *Bover*, testigo trece, que habia pasado por delante de Monte-sion, y habia observado, que la Purísima tenia las manos cruzadas; y que Juana Ana Mas, testigo once, le respondió, que ya lo habia observado aquella misma mañana, y que era incierto, que hubiese dicho, que la Purísima àntes tenia las manos juntas. *Catalina Bover*, testigo catorce, declarò; que la mañana del dia doce subió sola à casa de Gerònimo Mas, y dixo à Juana Ana Mas, testigo once, que habia oido que la Purísima encima de la puerta de Monte-sion tenia las manos cruzadas; siendo asi que àntes las tenia juntas; y que en la ocasion que lo dixo no estaba presente sinò la referida Juana Ana Mas, y dudando si tambien lo estaba su criada, que es Catalina Flex, testigo doce.

24 Resulta tambien que preguntado el mismo Gerònimo *Mas* sobre la cita que le hace Gabriel Deyá, testigo ocho, de que el dia catorce entre ocho y nueve de la mañana en la puerta de la Iglesia de Santa Olalla dixo el declarante: *De aquello de ayer no quieren que digan nada*; respondiò, que lo que dixo el dia catorce en la hora, y puesto de la cita fue, que de lo que habia dicho al testigo octavo, no queria saber nada, sinò que *viva la fe y viva el Rey*. *Preguntado* que motivo tubo para decir, que no queria saber nada de lo que habia dicho, sinò viva la fe y viva el Rey, respondiò, que fue porque habièndole encontrado el mismo testigo ocho, le dixo: *¿Y de aquello?* por cuyo motivo respondiò, que no queria saber nada, viva la fe y su Magestad. *Preguntado* despues por que motivo habia dicho que no queria saber nada, respondiò: que lo dixo porque no queria ponerse en lo que el Rey tiene declarado, y viva la fe y el Rey. Preguntado mas, en que cosas no queria meterse de las que el Rey habia declarado, y que sentido tenia la respuesta antecedente, respondiò; que el sentido en que lo dixo fue, para no oponerse à lo que el Rey há executado en los Jesuitas, expeliendoles, por ser inobedientes. *Preguntado* si à mas de su hija y criada tubo la noticia por otras personas, de que la Purísima tenia àntes las manos juntas y despues cruzadas; *respondiò*, que la primera noticia la tubo por su hija y criada, y que despues saliendo de casa, las personas de la Calatraba, (es el barrio en donde vive el testigo) decian que la Purísima àntes estaba con las manos juntas y despues con las manos cruzadas. *Preguntado* si en los dias siguientes al dia catorce oyò alguna noticia concerniente al asunto de que se trataba; *respondiò*, que el dia quince, hablando con su hija y criada, le dixeron estas, que Baña Sacristan de Santiago, aseguraba que quando se hicieron las Fiestas de S. Luis Gonzaga, y S. Estanislao Koska, puso un ramo à la Purísima, teniendo esta las manos juntas, y dixeron no haberlo oido del mismo Baña, sinò de otras personas que no nombraron. Exâminadas la hija y la criada sobre la cita que les hacia en segunda declaracion; *respondiò* Juana Ana Mas, que es la hija, contener verdad la cita, y que se lo habia contado Rosa *Vidál* alias *Marriu*; y Catalina Flex, que es la criada, respondiò ser incierto lo que contenia la cita.

25 Resulta que se exâminò à *Sebastian Llopis*, Corredor de Oreja, testigo diez, sobre la cita que le hace Gabriel Deyà, testigo ocho, de que el dia trece fue à casa de Ignacio Mas en compañia del declarante, y que el testigo ocho dixo: *¿Creerias que Gerònimo Mas me dixo dentro de Santa Olalla, que habia observado que la Purísima de encima del portal de Monte sion tenia las manos juntas, y ahora las tiene recogidas, ò cruzadas?* respondiò ser cierta la cita.

26 Tambien se exâminó à Martin *Torendell*, testigo quince, y despues de las preguntas sobre el concurso de gentes, se le preguntò si sabia el motivo de la concurrencia, y à quien lo habia oido; y *respondiò* que oyò à Antonio y Andrés, hijos de un Pelayre, cuyas señas y lugar en que vive manifestò, que la gente concurria, porque la Purísima encima del Portal de la citada Iglesia habia mudado las manos, teniéndolas àntes juntas y despues cruzadas. *Preguntado* si en alguna ocasion el dia catorce, quince, y diez y seis habia observado, que dixesen algunas palabras contra alguien de los concurrentes; *respondiò*, que el Jueves dia catorce, y à cosa de

de las diez de la mañana, llegò un hombre, llamado *Boda* Texedor, quien despues de haber mirado la estatua de la Purìsima, dixo que habia quarenta años, que la miraba, y siempre la habia observado del mismo modo como se hallaba; y con la misma positura de manos que tenia. Y que al oìr semejante expresion, muchos de los concurrentes entre hombres mugeres y niños, dixeron: *Este es Marrell; mas que Marrell: ellos no quieren que la Purisima haya mudado las manos*; y que no conociò à otro que à Gabriel *Salom* estudiante, hijo de un Curtidor; y que las voces duraron hasta que el expresado Boda se marchò por la callejuela de D. Juan Antich, y observò que algunos muchachos querian seguirlo, entre los quales estaba el citado Gabriel Salom, para apedrearle. Que el declarante tambien dixo: *El es Marrell; y aunque ellos no quieran, si las ha mudado, no harán que no las haya mudado*; y que algunos hombres impidieron el que no le apedreasen. *Preguntado* si habia oído à los concurrentes que diesen asenso á la novedad, y à que lo atribuian; *respondiò*, que algunos dixeron que era portento de Maria Santisima, que manifestaba sentimiento, porque habian echado à los Jesùitas; y que oyò á una muger de quien descifrò todas las señas, para que se conociese, aludiendo à la novedad; que la Purisima pedia à su hijo que volviesen los Jesuitas; y que entonces el declarante dixo à la muger, *que el tener la Virgen las manos cruzadas sobre el pecho, era señal que volverian.* Preguntado si sabia ò habia oído que en los dias antes del catorce acudiesen algunas personas y se parasen y detubiesen para mirar la estatua de la Purisima; *respondiò*, que oyò á *Pedro* hijo de la ama de casa de Don Juan Antich, que el Mièrcoles dia trece al ponerse el Sol habia visto muchos Clèrigos de la Parroquia de Santa Olalla, que miraban la estatua, y que no los nombrò.

27 Se exâminò à Matheo Amoròs Carpintero, testigo diez y siete que vive en las inmediaciones de la Plazuela, y *preguntado*, quando empezò à observar la gente que reparaba en la estatua de la Purisima; *respondió*, que el Miércoles dia trece, à cosa de las quatro de la tarde, observò que dos Clerigos, de los quales conoció uno, que es el *Capillero* de la Capilla del Nombre de Jesus de la Iglesia de *Santa Olalla*, se pararon dos veces delante de la fachada de la citada Iglesia, cosa de un credo cada vez, sobre que no hizo alto, hasta que el dia siguiente à cosa de las siete de la mañana observò alguna gente que miraba la Purisima: que despues se aumentò y era muchisima, y continuò los dos dias siguientes, aunque siempre con diminucion. *Preguntado* si sabia ò habia oido à que se atribuia la novedad, y quienes la creian, respondiò, que únicamente hacia memoria haber oìdo à *Bartolome*, de quien diò ciertas señas para su conocimiento; que creia que la Purisima antes tenia las manos juntas, y despues cruzadas, y que lo juraria; y oìdo esto, que se dixo delante de su casa y en presencia de Antonio *Serre*, oficial de su tienda, lo despidiò.

28 Estando los autos en el estado que manifiesta este testimonio, y sin evacuar muchas citas, mandò la Real Sala, que por mi el Escribano se hiciese relacion de lo que resultaba de los mismos; y habiendose hecho el dia diez y ocho; la Real Sala diò el *auto* siguiente. En vista de lo que hà hecho presente el Señor Don Felipe Miralles, á quien se cometieron las diligencias para la legitima sustanciacion de esta importante causa, y de la relacion que de su resultancia hà hecho el presente Escribano, mandaron se aseguren y pongan presos en las Reales Carceles à las personas del Doctor en Medicina D. Gabriel Oliver, à Gerònimo Màs, à Juana Ana Mas, à Catalina Flex, á Gabriel Salom hijo del Curtidor, à Martin Torendell, à Bartolome Soguero, que vivia en el Peso de la Paja, y casado con una hermana de un Tintorero, que antes vivia en la calle de Monte-sion, y á la muger que vive en la calle de la Palleteria, cuñada de un fulano Palut con embargo de bienes, para cuya execucion y demàs concerniente á este efecto, vá entendido dicho Señor Miralles; y por el presente Escribano se saque testimonio con breve resumen de la justificacion y providencias acordadas en dicha causa, para informar al Real, y Supremo Consejo de Castilla; dirigiendose á este fin al Excelentisimo Señor Conde de Aranda su Presidente; pasandole otro coigual testimonio al Señor Fiscal de esta Real Audiencia; para que en fuerza de lo que há expuesto dè el aviso correspondiente al Señor Fiscal del Real, y Supremo Consejo, comprensivos dichos testimonios de lo hasta aqui actuado, y que se actuare hasta el tiempo mas posiblemente inmediato à la salida de la balija de esta Capital para la Real Corte, á efecto de que con la instruccion mas debida la adquiera de lo ocurrido el Real Consejo. Y por este su auto asi lo acordaron

Auto de la Real Audiencia de 18. de Enero de 768.

ron, mandaron y rubricaron: *consta de seis rúbricas.*

29 Resulta que el dia diez y ocho á las seis de la tarde, estando el Sr. D. Felipe Miralles para efectuar la prision de los sugetos contenidos en el auto antecedente, le advertì yo el Escribano infrascrito, que la muger del Doctor en Medicina Gabriel Oliver estaba gràvida y entrada en los nueve meses; y que en vista de dicha noticia, mandó à mí el Escribano que llamase al Doctor en Medicina Don Rafael *Evinent*, y que habiendolo executado, compareciò ante dicho Señor; y habiendole tomado el juramento de guardar secreto sobre lo que se le preguntase, y baxo las penas al arbitrio de la Real Sala, se le preguntò, si consideraba por peligro eminentisimo de abortar una muger entrada en los nueve meses el motivo de poner preso à su marido; respondiò, que no sabiendo la causa de su prision, consideraba que este era eminentisimo peligro para el aborto, cuyo dicho ofreció justificar.

30 Resulta que en vista de la declaracion del Doctor en Medicina Don Rafael Evinent, para evitar el perjuicio en el aborto, mandò por auto del mismo dia, à cosa de las diez de noche, suspender la prision del Doctor en Medicina Don Gabriel Oliver, y comutarla en arresto en su casa; mandandole que no lo quebrantase baxo la pena de mil libras, y baxo la misma no comunicase con ninguno de los comprehendidos en el auto antecedente; y esto lo mandò interinamente y hasta que pudiese dar cuenta à la Real Sala, la que diò el dia diez y nueve; y con la súplica que le habia hecho el citado Don Gabriel Oliver de que el estàr arrestado en su casa era motivo de comprender su muger que era delinqüente; y podia ocasionarle gravisimo perjuicio, atendido el estado en que se hallaba, y para evitarlo suplicò se le conmutase el arresto de su casa en el de esta Ciudad, ofreciendo presentarse ante su Señoría, ò ante quien mandase la Real Sala, y ofreciendo afianzar el cumplimiento de su promesa; y con la respuesta que diò dicho Señor Oidor de que por sì no tenia facultades, y de que lo participaria à la Real Sala, esta en vista de lo que se expuso por dicho Señor Miralles, vino en estender el aresto de su casa à el de esta Ciudad, afianzando y con las mismas prevenciones, penas, y aplicaciones que se impusieron en el auto de su arresto.

31 Resulta que el mismo dia diez y ocho à cosa de las nueve de la noche dicho Señor Oídor comisionado previno à los Señores Don Juan Tenreiro, Oìdor de la Real Audiencia, y à Don Fernando Chacon, alguacil mayor de la misma Real Audiencia, que executasen quando fuese de su gusto las prisiones de que estaban entendidos.

32 Resulta que para el embargo y secuestro de bienes de los comprendidos en el Real Auto se nombraron quatro Escribanos, à saber, Nicolàs Roca y Mora Notario, Miguel Pont Escribano mayor del Crimen, Francisco Rodrigas y Gerònimo Terres, ambos Escribanos del Crimen de dicha Real Audiencia.

33 Resulta igualmente que la misma noche del dia diez y ocho fueron presos y conducidos à las Reales Carceles las personas comprendidas en el Real Auto, que son Gabriel Salom estudiante, Geronimo Mas, Juana Ana Mas, Catalina Flex, Martin Torendell, Bartolomè Monserrat Soguero, y Isabel Miralles cuñada de Pelut.

34 Resultan otras diligencias, y muchisimas otras declaraciones de los testigos sobre diferentes preguntas, de que con acuerdo del dicho Señor Don Felipe Miralles no se dá testimonio; por no considerarse conducentes para formar perfecto conocimiento del asunto, que motivò estos autos de informacion.

35 Y para que al presente se le dè entera fe y credito, asì en juicio, como fuera de èl, y en donde convenga, doy el presente escrito y firmado de mi mano en estas diez ojas la primera y esta del Real Sello para despachos de oficio, en execucion de lo mandado por el citado Real Auto del dia diez y ocho de este mes. En Palma à veinte dias del mes de Enero de mil setecientos sesenta y ocho. *Matheo Estade*, Notario y Escribano comisionado.

EDICTO DEL EXC.MO Sr. CAPITAN General Marqués de Alòs.

36 D. ANTONIO DE ALÓS Y DE RIUS FERRER Y FALGUERA, Marques de Alòs, Gentil Hombre de Càmara de S. M. Siciliana, Regidor perpetuo de la Ciudad de Barcelona, Teniente General de los Reales Exercitos, Gobernador y Capitan General de este Exercito y Reyno de Mallorca é Islas adjacentes, Inspector del Regimiento de Milicias, y Presidente de su Real Audiencia &c. Por quanto en la mañana del dia catorce del corriente mes se esparciò entre el vulgo de esta Ciudad, que una imagen de la Virgen San-

Santisima colocada muchos años há sobre el portal de la Iglesia del Colegio de Monte-sion, que habitaban los Regulares de la Compañia, habia en la noche inmediata antes mudado milagrosamente la positura de sus manos cruzandolas sobre el pecho, que antes suponen tenia tendidas y juntas, me hè informado de personas fidedignas, temerosas de Dios, y que por su mucha prudencia son esentas de las preocupaciones, que padece gran parte del populacho en todas naciones, y hè averiguado ser falso, que aquella santa imagen haya mudado la positura de sus manos; si que en todo se halla de la misma manera que siempre ha estado.

37 Como muchas Personas de espiritu endeble è idiotas, dán asenso à qualquier milagro, aunque sea evidentemente supuesto, he tenido à bien hacer sabidor al público la falsedad del que se divulgò en dicho dia: Y porque la invencion y aseveracion de tan ridicula novedad, (sea efecto de malicia, preocupacion ò fanatismo) puede dirigirse à perturbar la quietud pública, tan loablemente experimentada en este Reyno, ò alguna Persona maligna quiere por este medio persuadir à imprudentemente crédulos novedades, que podrian tener malas resultas:

38 Por tanto, interin que la Real Audiencia de mi orden inquiere judicialmente con el mayor zelo y actividad en el asunto: exôrto que ninguna Persona preste crédito à la expresada impostura: mando que nadie se atreva aseverarla, pena de ser castigado rigurosamente; y à efecto de averiguar con la prontitud mas posible el inventor de ficcion tan perniciosa, tal vez ideada con el fin de perturbar la pública tranquilidad; disminuyendo en los animos el respetuoso amor, que siempre sé ha merecido el Rey nuestro Señor (Dios le guarde), cuyas acertadas providencias se dirijen unicamente al servicio de Dios y utilidad de sus amados vasallos: Ofrezco dar *quinientos pesos* al que le delatare ante mi con pruebas suficientes; guardarle el secreto en quanto fuere menester, y protegerle para que directa ni indirectamente sea damnificado con motivo de su delacion; à cuyo fin y al de que à todos conste, mando expedir el presente, firmado de mi mano con el sello de mis armas, y refrendado del infrascrito Secretario del Gobierno y Capitanía General de este Reyno. Dado en el Castillo Real de Palma à diez y siete de Enero de mil setecientos sesenta y ocho. *El Marqués de Alos. D. Francisco de Orrios.*

EDICTO DEL ILUSTRISIMO SEÑOR Obispo de Mallorca.

39 D. FRANCISCO GARRIDO DE LA VEGA, por la gracia de Dios y de la santa Sede Apostolica, Obispo de Mallorca, del Consejo de su Magestad, &c. A todas las Personas de uno y otro sexô, estantes y habitantes en esta nuestra Diocesis, de qualquiera estado, sexô, y condicion que sean, hacemos saber, que debiendo por nuestro ministerio pastoral zélar con la mayor vigilancia que en el Pueblo, cuyo gobierno espiritual se nos ha confiado, no se introduzcan especies, que perturben la paz y quietud del público; ni sean causa de producir discordia entre los fieles, destruyendo los vinculos de la caridad, y conduciendo los animos hasta el extremo de olvidar la primitiva obligacion de Christianos, faltando à Dios en la profanacion de sus sagrados arcanos, y al Rey su Soberano en la mas reverente veneracion de sus determinaciones, y la mas pronta fiel obediencia à sus mandatos; nos estrecha mas el vinculo de nuestro ministerio à la vigilancia, quando uniendo estos dos abominables excesos, se reconoce, que sobre la sencilla piedad de los ignorantes se atreve la malicia à hacer uso sacrilego de lo primero, para conseguir con desprecio de lo segundo el logro de una depravada pasion. Pues estandonos encargado el pasto espiritual de nuestras obejas, y debiendo corresponder à este encargo, procurando que la doctrina, que se les enseña, sea la mas pura, sana y segura, sin mezcla de cizaña, ni de otra cosa peligrosa, que pueda conducirlas à el precipicio, ¿que disculpa daríamos en el tribunal divino, si dexásemos correr libremente voces y rumores, que fabricadas en la oficina diabolica de la ilusion y el engaño, atrayendo con el pretexto mas sagrado la simple credulidad de los parvulos; los conduxese insensiblemente à dudar de la justicia y rectitud de las mas acertadas determinaciones de nuestro benignisimo Monarca? ¿y como desempeñariamos la obligacion con que nacimos de vasallos fieles, y la que procede de nuestra gratitud y reconocimiento, por las especiales no merecidas honras, con que se ha dignado distinguirnos, si no procurásemos en quanto está de nuestra parte y pende de nuestras facultades, contribuir à que con la pronta execucion de sus Reales Ordenes, se una el humilde respe-

respeto y conformidad, con que las deben venerar los fieles de nuestra Diocesis?

40 Nadie ignora la que se executò en esta Isla en el dia tres de Abril del año proxîmo pasado sobre la expulsion de los Regulares de la Compañia, en conformidad de la Real Pragmatica expedida à este fin; no se nos ocultò la compasion que merecieron à muchos moradores de esta Ciudad los expulsos, ò ya por el vinculo de la sangre, ò por la educacion, ò por la direccion de su espiritu; pero al mismo tiempo observamos, (y no ha llegado à nuestra noticia cosa en contrario) que se guardaba un profundo silencio sobre la materia, como lo previene dicha Real Pragmatica; y descansando nuestro zelo sobre la paz y quietud, con que se completò dicha expulsion, sin haberse experimentado la mas leve inquietud, ni rumor en este numeroso Pueblo, nos lisonjeabamos de que habia logrado lo resuelto por S. M. toda la veneracion y respeto, que se le deben de justicia, y que tenia entero cumplimiento lo que habiamos prevenido en virtud de Real Orden en el Edicto Pastoral del año proxîmo pasado, en quanto à la veneracion con que se debia hablar del acertado justo gobierno de S. M. y de los sabios fieles Ministros, à quienes hacia participes de su Real confianza.

41 Con fecha de 23 de Octubre proxîmo pasado recibimos una Orden del Supremo Consejo de Castilla, en que con motivo de haberse publicado pretendidas profecias y revelaciones fanáticas de algunas Religiosas acerca del regreso de los Regulares de la Compañia, y otras especies sediciosas, que fomentadas por algunos directores dentro de los claustros, salian afuera, para perturbar la pública tranquilidad; se nos encargaba pusiesemos todo nuestro cuidado, y aplicasemos nuestro zelo y vigilancia, para desterrar del santuario de los claustros tales abominaciones; separando de su direccion à sugetos sospechosos, de que influyen à las Religiosas semejantes especies, y poniendolos tales y de tan sana y pura doctrina, que se asegure la observancia, fidelidad y respeto que es debido à ambas Magestades.

42 Para cumplimiento de dicha Orden, no habiendo tenido la mas leve noticia de que se hubiese fomentado ni adoptado especie alguna de las que comprendia en los Monasterios de nuestra filiacion; nos hemos contentado con expedir nuestras Cartas circulares à todos, no como remedio, sino como precaucion del daño que podia resultar; si llegasen à su noticia dichas especies. Todas las Superioras respondieron manifestando el mas exâcto puntual cumplimiento, y de alguna, estimulada de nuestra orden, recibimos la noticia de la que habia llegado casualmente à sus Religiosas por medio de Personas seculares de algunos supuestos milagros fuera del Reyno; asegurandonos de que no habia merecido el menor asenso à dichas Religiosas, y la habian mirado con total indiferencia, como otras especies, que se publican de paises muy distantes: Y habiendonos ofrecido todas, que con responsabilidad de las resultas de su omision ò descuido, nos participarian qualquiera novedad contraria à lo mandado en la Real Orden, asi respecto de las Religiosas, como respecto de sus Directores, pensábamos bastantemente precavido todo inconveniente en un asunto, en que sobre la profunda veneracion que se debe à lo sagrado, media la que con el respeto mas reverente se debe tributar à la notoria justificacion, con que nuestro benignisimo Soberano procede en sus Reales determinaciones, en cuya fiel exâcta observancia se interesa tanto nuestro amor, como nuestra obligacion.

43 Pero no sucediò asi, porque el enemigo comun, no contento con haber fomentado en los claustros de otras Provincias las especies abominables, que fueron causa de la Real Orden ya citada; quiso tambien que esta Ciudad fuese teatro de sus diabolicas astucias, para lograr por este medio lo que no habia podido conseguir por el primero. Notorio es à todos lo que en la mañana del dia 14 del corriente atraxo à la Iglesia de Monte-sion un crecido número de Personas, con el falso rumor, que se habia esparcido en el Pueblo, de que una Imagén de Maria Santisima con el glorioso titulo de la Concepcion, colocada en su portada, habia mudado milagrosamente la positura de las manos; y que teniendolas antes juntas y elevadas, las habia cruzado sobre el pecho. No es creible quanto conturbò nuestro animo esta novedad, aunque quando llegò à nuestra noticia, ya estaban dadas todas las providencias por el Gobierno para la quietud pública, con la prontitud y acierto, que su acreditado zelo y vigilancia le inspiraron. Reflexionamos desde luego las circunstancias de tan detestable suposicion, y uniendo à la del sitio la del

glo-

glorioso mysterio, que representa la santa imagen, creemos, que es la mas infernal, y la mas propia, que pudo inventar la malicia, para conmover los animos de esta Isla, asi por la grande tierna y antigua devocion, que todos profesan à dicho mysterio; como por la indiscreta pasion que algunos conservan à los antiguos habitadores del referido sitio, que solo pudo producirla el maligno espiritu del mas perverso de los hombres, y mayor enemigo de la pùblica quietud y sosiego, con presencia de la devocion de los unos, y la pasion de los otros.

44 Como era tan fácil y patente à todos el desengaño con la vista de la santa imagen, juzgábamos desvanecida la impostura, y asi lo creemos de todos, especialmente de las personas juiciosas y timoratas, en quienes no pudo caber asenso à semejante especie, ni en aquellos, que con ojos indiferentes miran las cosas à la luz de la razon. Pero como uno y otro falta en las personas idiotas è ignorantes, cuyos ànimos conturbados con una repentina novedad, facilmente se persuaden à lo que les lleba su inclinacion; no estamos seguros de las resultas, que puede producir la voz de esta novedad en aquellos, que con su misma vista no hàn querido ò podido desengañarse, quando de los mismos que concurrieron al expresado sitio, entre confusas voces se oian, (segun hemos entendido) las de algunos, que decian era cierta la mudanza de manos en la santa imagen, sobre que se està haciendo la posible averiguacion de nuestra òrden; y en el interin, dexando à la prudente reflexìon de cada uno los abominables fines del que fraguò esta invencion, y de los que maliciosamente cooperaron à su fomento; por lo que toca à nuestro ministerio, no podemos menos de declarar, que los delinqüentes en lo uno ò en lo otro cometieron el gravísimo delito de suponer y fingir un Milagro, que no hay ni hà habido; y que siendo muy grave por su malicia intrinseca, se hace mucho mayor con el que incluye el fin, à que se dirige: que es causar una perturbacion è inquietud general en esta Isla, cuyas resultas solo las averigua el tiempo; y aunque se han cortado con las prontas eficaces providencias del Gobierno, no se disminuye la culpa del agresor por este feliz suceso; y añadiendo à estos dos delitos el que se presume de querer poner en duda la justicia de las resoluciones de nuestro Católico Monarca, conceptuàndolas no conformes à la voluntad divina por medio de su diabòlica invencion, habièndose hecho por todos estos delitos acreedores à las mayores y mas graves penas; deseariamos con ansia averiguar los reos de tan exêcrables maldades, para imponerles las que son propias de nuestras facultades, como lo esperamos, si tienen el apetecido efecto nuestras diligencias.

45 Y no siendo suficiente el castigo de los delinqüentes (quando llegue el caso de descubrirlos), para evitar todas las perjudiciales conseqüencias de tan exêcrable atentado, y borrar enteramente de la memoria de todos nuestros diocesanos la impresion, que puede haber hecho en sus ànimos la noticia, ò por ignorancia ò por su ciega pasion; usando de nuestras facultades ordinarias, despues de haber practicado todo lo que era de nuestra obligacion; declaramos en toda forma, que no hay ni hà habido tal milagro, y que todo èllo há sido ficcion y engaño, è invencion de la malicia, para los depravados fines arriba insinuados; y mandamos, que ninguno le dè el menor crèdito ni asenso, ni se atreva à publicar ni proferir, que es ò hà sido milagro; ò que en la imagen de Maria Santísima ya expresada hà habido variacion en la positura de las manos, pena de excomunion mayor *latæ sententiæ*, en que *ipso facto* incurra el que tal cosa dixere ò publicàre: y mandamos baxo de la misma pena à qualquiera que oyere ò entendiere semejantes expresiones, que dentro de tercero dia nos dè parte de haberlas oído y entendido, para proceder contra los transgresores à lo que haya lugar en derecho. Y aunque lo acaecido en esta Ciudad es el mayor convencimiento y desengaño para negar el asenso, y mirar con total desprecio los supuestos milagros, que de otras partes se hayan divulgado ò puedan divulgarse en esta Isla, à mayor abundamiento, baxo de la misma pena de excomunion mayor *latæ sententiæ ipso facto incurrendà*, mandamos, que ninguno se atreva à referir y publicar dichos milagros supuestos y fingidos, ni otros que en qualquiera modo, *directè* ò *indirectè* sean relativos à la expulsion de los Regulares de la Compañia ò à su regreso à estos Reynos; y en la misma pena incurran los que sabiendo los transgresores, dentro de tercero dia no nos los denunciaren para castigarlos.

46 Y para que lo que llevamos referido y determinado llegue à noticia de todos nuestros diocesanos, y en ellos tenga el debido cumplimiento, mandamos expedir el presente Edicto, y que se lea

en

en la Misa mayor del primero dia de fiesta inmediato à su recibo en todas las Iglesias de nuestro Obispado; y leìdo, se fixe en la Sacristia ò canceles ò otro sitio pùblico mas competente de dichas Iglesias. Encargando, como encargamos, à todos los Rectores y Vicarios, Superiores y Directores de las Comunidades Eclesiàsticas pongan el mas exâcto cuidado, en que se logre nuestra intencion y deseo; no limitàndole à la mera publicacion de este Edicto, sinò à que procuren lo entiendan, y queden perfectamente instruìdos de su tenor todos los respectivamente parroquianos, sùbditos, ò que de otro modo pendan de su direccion, para que con ningun motivo puedan escusarse del mas severo castigo, si se verificase su transgresion; reservando, como reservamos, tomar el que corresponde contra el Rector, Vicario, Superior ó Director, en quien verificàsemos la mas leve omision en esta materia. Tambien les encargamos y mandamos no olviden por todos los medios posibles hacerles presente la obligacion, que tienen de encomendar à Dios en sus oraciones á nuestro Soberano, para que dilate su preciosa vida, y bendiga los progresos de su felicìsimo gobierno, inspirando en sus ánimos la rendida obediencia, con que deben cumplir sus Reales Ordenes, y el profundo respeto con que deben venerar las que dimanan de su Real Trono, y no les comprende su cumplimiento; y de este Edicto y su recibo nos daràn pronto y formal aviso para resguardo de nuestra Secretarìa. Dado en Palma en nuestro Palacio Episcopal á 22. de Enero de 1768. *Francisco, Obispo de Mallorca.* Por mandado del Sr. Obispo mi Sr. *D. Pedro Càrlos Avalle*, Secretario de Càmara.

47 Se omite hacer reflexìones sobre un suceso en sì grosero, y lleno de impostura contra lo mismo que todas las gentes habian visto y veían, porque sería ofensa de la verdad y aun de la razon gastar en ello tiempo.

48 Pero no se puede omitir una consideracion; y es que en esta suposicion de milagro todo el interes de hacerle valer se encaminaba à conmover al pueblo en odio de las providencias tomadas con los Regulares de la Compañia; y de aqui se sigue, que no pueden ser otros que ellos los instigadores.

49 Si son sus Terciarios, es una prueba evidente de subsistir la falsa doctrina, que en todo tiempo hán defendido estos Regulares, de ser lìcitos qualesquier delitos y profanaciones contra la autoridad pública, quando versa interès de la Compañia.

50 Tambien se infiere, que las providencias tomadas contra sus individuos en estos Dominios, no son suficientes, mientras el Gobierno no proscribe sus màquinas y doctrinas sediciosas; restableciendo las màxîmas, que enseña el Evangelio y el Cristianìsmo aun entre los mas relaxados.

51 Quede reservado tan noble empeño á otro gènero de escritos, y satisfágase por ahora el pùblico con la sencilla relacion de los hechos, entretanto que ve desterrados del comercio humano no solò à esta especie de errores; sinò tambien proscripta la oficina, libros y estudios de donde se derivan. Esta es la obligacion de todos los fieles y de sus Pastores; porque no queden consentidos los falsos profetas, que adulando las pasiones de los flacos, llevan el pueblo à las fábulas y al fanatismo, contra los quales las divinas letras tienen anunciado su total exterminio, reservado à nuestros dias, por haber llenado el vaso de la abominacion.

CON LICENCIA.

Impreso en Madrid por Joachin Ibarra: Y reimpreso en Barcelona por Thomàs Piferrer Impresor del Rey nuestro Señor, Plaza del Angel. Año 1768.